Expediente: **1375/21**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - C/ ROSALES MARIA VERONICA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **18/06/2026 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*27234915237 - PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -ACTOR*
*90000000000 - ROSALES, MARIA VERONICA-DEMANDADO*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 1375/21

**H108013232751**

Expte.: 1375/21

**JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ ROSALES MARIA VERONICA s/ EJECUCION FISCAL**

San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2026

**AUTOS Y VISTOS**: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R. - c/ ROSALES MARIA VERONICA s/ EJECUCION FISCAL " y,

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 15.03.2021 se apersona la letrada Sara Estela Carrizo, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra la Sra. MARÍA VERÓNICA ROSALES, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos Sesenta y Cinco c/19/100 ($58.865,19), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado Boleta de Deuda N°BCOT/2286/2021, por Cuotas Impagas del Impuesto a los Automotores y Rodados, correspondiente al Padrón AD872LM, expedida de conformidad con el art. 172 del CTP.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada no comparece dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificada.

En fecha 21.02.2022 la actora comunica que la demandada regularizó la deuda reclamada. Adjunta Informe de Verificación de Pagos.

Ordenado el traslado del Informe de Verificación de Pagos a la demandada, esta no contesta.

En 13.09.2024 la actora adjunta nuevo Informe de Verificación de Pagos comunicando pago parcial de la deuda, ordenando traslado de dicho informe a la contraria.

Mediante providencia de fecha 12.02.2026 se libró oficio a la DGR a fin de que informe si la demandada suscribió plan de pagos y detalles del mismo, lo que fue cumplimentado por la oficiada en 09.03.2026.

En fecha 09.06.2026 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando la cuestión central, de las constancias de autos se desprende, que estando debidamente notificada la demandada no comparece a estar a derecho, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, no obstante la actora comunica la regularización parcial de la deuda. Así del Informe de Verificación de Pagos N°202409581 que acompaña esta última respecto de la Boleta de Deuda N°BCOT/2286/2021, así como del Informe remitido por la DGR que data del 03.03.2026, del que emana que la demandada en fecha 30.12.2021 suscribió el Plan de Pagos Tipo 1511 N°291637, en el marco normativo del Dcto. 1243/3 ME, financiado en 12 cuotas, de las cuales abonó 01 cuota, por lo que el plan se encuentra caduco. En 31.03.2022 suscribió el Plan de Pagos Tipo 1656 N°310618, en el marco normativo del Dcto. 1243/3 ME, en 01 cuota, la que está abonada, por a la fecha del informe -03.03.2026- el plan se encuentra cancelado. En fecha 31.03.2022, suscribió el Plan de Pagos Tipo 1511 N°310617, en el marco normativo del Dcto. 1243/3 ME, financiado en 12 cuotas, de las cuales se encuentran abonadas 03 cuotas, por lo que a la fecha -03.03.2026- el plan se encuentra caduco. En 15.07.2025, mediante pagos bancarios normales ingresó las posiciones 04 a 12/2020, 01 a 02/2021, por lo que la deuda se encuentra regularizada parcialmente. Por ello autoriza al letrado apoderado a continuar con las acciones judiciales por el monto de $27.502,27, correspondiente a pérdida de bonificación actualizado al 04.02.2026, por los períodos 04, 05/2019 y 01 a 04/2020 el que dice, deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

Atento a lo expuesto, corresponde tener presente la regularización parcial y ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de $27.502,27.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que la demandada en fecha 30.12.2021 suscribió Plan de Pagos en el marco del Decreto 1243/3 (ME) 2021, por lo que las costas deben imponerse a la misma.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en la boleta de deuda n°BCOT/2286/2021 ($45.506,67); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($13.358,52); más los intereses devengados únicamente por el capital desde el

08.03.2021 hasta el día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121, modificada por Ley 9924 ($157.745,04), ascendiendo el total al monto de **$216.610,23** lo que se tomará como base regulatoria. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I).

Para regular honorarios a la letrada apoderada de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $18.466,02.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en el valor de un tercio de consulta escrita, es decir en pesos doscientos veinticinco mil ($225.000) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

**RESUELVO:**

**I.- TENER PRESENTE** la **Regularización Parcial de la deuda,** efectuada por la demandada conforme lo informa la actora.-

**II.- ORDENAR** llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra la Sra. MARÍA VERÓNICA ROSALES, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Veintisiete Mil Quinientos Dos c/27/100 ($27.502,27) -importe correspondiente a pérdida de bonificación, actualizado al 04.02.2026-,** con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo establecido en el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

**III.- COSTAS:** a la demandada.- Ley 8873 – Dcto. 1243/3 (ME)-21.-

**IV.- REGULAR HONORARIOS** a la letrada Sara Estela Carrizo, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Doscientos Veinticinco Mil ($225.000).-**

**V.- COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

**HÁGASE SABER**

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

**Actuación firmada en fecha 17/06/2026**

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.